



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Constancia. Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, el abogado designado, a pesar de que aceptó la designación como tal, a la fecha no ha presentado la respectiva demanda.

Concordia-Antioquia, 18 de abril de 2022.

Gloria Edilia Herrera Betancur
Citadora

Concordia, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N°	133
Peticionaria	Diana Yaneth Castaño Morales
Proceso	Liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00079 00
Asunto	Requiere a las partes

En atención a la constancia que antecede, y pese a que el profesional en derecho designado, Carlos Mario Ortiz Villa, el 6 de julio del año 2021, manifestó su aceptación de la designación para representar a la peticionaria Diana Yaneth Castaño Morales, en el proceso que pretende adelantar, a la fecha no ha presentado la demanda.

Por lo anterior, requiérase al profesional en derecho Carlos Mario Ortiz Villa, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicidad por estados de esta providencia, proceda a informar a esta agencia judicial, cuál ha sido



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

el motivo para no presentar la respectiva demanda que requiere la peticionaria Regina Vélez Saldarriaga, sopena de aplicar las sanciones consagradas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

Igualmente, requiérase a la peticionaria Diana Yaneth Castaño Morales, para que, dentro del mismo término, informe a este Despacho si se comunicó con su apoderado y atendió requerimientos en caso de que se le hayan realizado.

Notifíquese la presente providencia, tanto al abogado designado como a la peticionaria a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3bf94589dff30ef8c0761bd19e144c71d5d9007ec0a1e543b3bdf3c1516e4e**

Documento generado en 19/04/2022 07:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>